



FEDERACIÓN DE PEÑAS XERECISTAS «NUEVE DE SEPTIEMBRE»

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Naturaleza jurídica.

1. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» es una entidad asociativa privada de segundo grado, sin ánimo de lucro y de naturaleza común, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones que complementarias y de desarrollo.

2. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º. Domicilio.

1. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» tiene su domicilio en la Ciudad de Jerez (CP 11404), calle Lealas, 31.

2. El domicilio de esta entidad podrá ser trasladado, dentro del indicado término municipal de Jerez, por acuerdo de su Junta Directiva, en cuyo caso se dará cuenta del traslado al Registro de Asociaciones en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Justicia y Administración.

Artículo 3º. Escudo y bandera.

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» tendrá como escudo oficial el que figura en el membrete de estos estatutos y como bandera la tradicional del Xerez Club Deportivo, individualizada con la incorporación del escudo propio.

Artículo 4º. Fines.

1. Los fines de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» son los siguientes:

a) La coordinación de los intereses de las Peñas que la integran, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia técnica a las mismas.

b) La defensa de intereses y representación de sus asociados ante el Consejo de Administración del Xerez CD, Sociedad Anónima Deportiva.

c) La promoción del sentimiento deportivista, entendido como afición a los equipos de fútbol del Xerez Club Deportivo e ideales de solidaridad, convivencia y educación en el deporte y en la sociedad.

d) La organización y promoción del deporte, principalmente del fútbol, y de actividades de juego, ocio, recreativas, educativas y culturales entre sus asociados.

e) La colaboración, con otras entidades y organismos públicos y privados, en la mejora

del deporte en Andalucía, especialmente, en la lucha contra la violencia.

f) La propuesta de iniciativas y proyectos que se consideren oportunos para la mejor gestión del Xerez Club Deportivo.

g) Cualquier otro que le confieran otras disposiciones legales, estos estatutos o los reglamentos que los desarrollen.

2. Las actividades de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» deberán corresponderse en todo momento con los fines señalados. En concreto, pueden señalarse como actividades propias las siguientes:

a) La prestación de servicios conjuntos a las Peñas que la integran.

b) La organización de actos culturales y recreativos que potencien los ideales de la educación a través del deporte.

c) La colaboración en actos académicos y deportivos con el Xerez CD, Sociedad Anónima Deportiva.

d) La celebración de encuentros benéficos o en homenaje a personalidades deportivistas.

e) La organización de viajes para acompañar a los equipos del Xerez CD, Sociedad Anónima Deportiva.

f) Cualquier otra actividad lícita que ayude a la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» a lograr los fines indicados.

3. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» es, asimismo, órgano de intermediación, debate y posible solución de los problemas o cuestiones surgidos en o entre sus miembros y que le planteen las Peñas afectadas.

Artículo 5º. Duración.

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por causas legales o por decisión de su Asamblea en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 6º. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» es el determinado por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la actuación fuera de dicho territorio cuando tal actuación venga exigida por la defensa de sus objetivos y fines, respetando los límites legales o administrativos que sean de aplicación.

Capítulo II De los miembros

Artículo 7º. Adquisición de la condición de miembro.

1. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» la integran las Peñas legalmente constituidas e inscritas que soliciten voluntariamente su incorporación. La incorporación no puede negarse a ninguna Peña que lo solite, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

2. Las Peñas que deseen incorporarse, después de la constitución de esta entidad, habrán de solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación. La Junta Directiva acordará, cuando así proceda, tal incorporación, que será ratificada, en su caso, por la Asamblea

General en la primera reunión que se celebre. Las incorporaciones serán comunicadas al Xerez Club Deportivo, a los efectos que procedan.

Artículo 8º. Representación.

Las Peñas deportivistas estarán representadas en los órganos de la Federación por sus presidentes o los representantes nombrados a tal efecto, o bien por las personas en quienes deleguen. La delegación habrá de ser formalizada, en todo caso, por escrito y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

Artículo 9º. Derechos de los miembros.

1. Los miembros de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» tienen los siguientes derechos:

a) Beneficiarse de las prestaciones y servicios que la Federación pueda prever para sus asociados.

b) Participar, con voz y con voto, a través de sus representantes, en la Asamblea General y, dentro de ella, en los procesos electorales a presidente de la Federación o a miembros de los restantes órganos electivos.

c) Ser informado sobre las actividades de la Federación y, en concreto, de los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.

d) Formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

e) Separarse libremente de la Federación.

2. Se establece el principio de igualdad de todas las Peñas integrantes de la Federación, no resultando admisible discriminación alguna.

Artículo 10. Deberes y obligaciones de los miembros.

Los miembros de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) La difusión y defensa del deportivismo, que constituye el objeto básico y prioritario de la Federación, así como la cooperación al cumplimiento de sus restantes fines.

b) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

c) Abonar las cuotas periódicas correspondientes a su condición de miembro. Las Peñas que no estén al corriente del pago de las cuotas no podrán ejercer su derecho al voto en la Asamblea General o en las elecciones que puedan celebrarse.

d) Aquéllos derivados o inherentes a los cargos que ostenten.

e) Cualquier otra obligación o deber que les vengan impuestos por la normativa general vigente.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro.

1. Las Peñas deportivistas perderán su condición de miembro de la Federación por alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia, que se materializará en escrito dirigido al Presidente.

b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones como miembro, acordándose la baja por la Asamblea General de la Federación.

c) Extinción del ente federativo.

- d) Cualquier otro motivo que, legal o reglamentariamente, se establezca.
2. Las bajas en la Federación serán comunicadas al Xerez Club Deportivo.

Capítulo III

De los órganos

Sección 1ª

Los órganos de la Federación

Artículo 12. Órganos.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.
2. Son órganos de administración el Secretario General y el Tesorero-Interventor.

Sección 2ª

La Asamblea General

Artículo 13. Composición.

1. La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre», está integrada por su presidente y por los representantes de cada una de las Peñas asociadas o personas en quien éstos deleguen. Como Secretario, actuará, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Federación.
2. Los miembros de la Asamblea General causan baja por fallecimiento, dimisión, incapacidad que le impida el desempeño del cargo, sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos, pérdida de la condición de presidente federativo o de representante de la Peña o cese como delegado. En todos estos supuestos, se incorporará a la Asamblea General de la Federación el nuevo presidente de la entidad asociada, su representante o la persona en quien deleguen.
3. La pérdida de la condición de miembro de la Federación de una Peña comporta la baja en la Asamblea de su presidente, representante o delegado, amortizándose la plaza.

Artículo 14. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de estos estatutos, así como de los reglamentos que los desarrollen.
- b) Aprobar la liquidación del presupuesto del año anterior, las cuentas y el balance de cierre del ejercicio, así como la memoria de actividades y de gestión.
- c) La aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, así como el programa general de actividades.
- d) La aprobación de propuestas y proyectos presentados a la Asamblea por el Presidente o por cualquiera de las Peñas asociadas.

- e) Conocer y ratificar las altas y bajas de las Peñas asociadas a la Federación.
- f) La elección del presidente.
- g) La designación de los miembros de las Comisiones Electoral y de Disciplina.
- h) Designar o proponer, según corresponda, los miembros de cualquier órgano o comisión en que proceda tal designación o propuesta. Esta competencia podrá delegarse en la Junta Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General.
 - i) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
 - j) Fijar las cuotas de los asociados.
 - k) Acordar si el cargo de Secretario General es remunerado y, en tal caso, determinar la cuantía de la remuneración.
 - l) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria y articular, en su caso, el procedimiento de liquidación, designando la Comisión Liquidadora.
 - m) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
 - n) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
 - o) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le confiera reglamentariamente.

Artículo 15. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de sus tres primeros meses, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades del año anterior, así como el programa y el presupuesto anuales.
2. Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del presidente o de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 16. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar cuanto menos treinta minutos.
2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de quince días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 17. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la quinta parte de los mismos.

Artículo 18. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al

recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 19. *Asistencia de personas no asambleístas.*

1. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General, y el Tesorero-Interventor.

Artículo 20. *Acuerdos.*

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa. A cada miembro de la Federación corresponde un voto.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Secretario General. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21. *Secretaría.*

El Secretario General de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» será Secretario de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 22. *Acta.*

1. El acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

3. En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Sección 3ª
El Presidente

Artículo 23. *El Presidente.*

1. El Presidente de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. De igual forma, ostenta la representación de la entidad y la dirección superior de su administración, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

3. La presidencia de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» es un cargo honorífico y, por tanto, no retribuido, sin perjuicio de las dietas y demás indemnizaciones por los desplazamientos, estancias y restantes gastos que, en el ejercicio de sus funciones, puedan originársele.

4. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 24. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General.

Artículo 25. Candidatos.

Los candidatos a Presidente de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» deberán ser accionistas o abonados del Xerez Club Deportivo y presentados como mínimo por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 26. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 27. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente más antiguo, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que ninguno de los Vicepresidentes sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 28. Cese.

El Presidente cesará por:

a) el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) fallecimiento

c) dimisión

d) incapacidad legal sobrevenida.

e) prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.

- g) incapacidad legal sobrevenida.
- h) incurrir en las causas de inelegibilidad.

Artículo 29. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General, que se celebrará en el plazo de un mes desde su convocatoria, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 30. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un veinticinco por ciento de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato del presidente y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 31. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad asociativa.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición

de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Sección 4ª *La Junta Directiva*

Artículo 32. *La Junta Directiva.*

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, en la elaboración de la memoria anual de actividades, en la coordinación éstas, en la concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 33. *Composición.*

Su número no podrá ser inferior a seis ni superior a doce, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, dos Vicepresidentes y tres vocales. Como Secretario, actuará el Secretario General de la Federación, que, en las sesiones, tendrá voz, pero no voto. En todo caso, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, asimismo con voz y sin voto, el Tesorero-Interventor de la entidad federativa.

Artículo 34. *Nombramiento y cese.*

1. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente de entre miembros de las Peñas del Xerez Club Deportivo que integran la Federación.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General. Asimismo, los directivos de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» cesarán con el cese del Presidente, si bien quedarán en funciones hasta que se produzca el nombramiento de Junta Directiva por el nuevo Presidente.

Artículo 35. *Convocatoria y constitución.*

1. Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su

celebración, así como el Orden del Día.

2. La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de cuarenta y ocho horas.

3. Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

4. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 36. Comisiones.

Siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá constituir Comisiones de trabajo para la realización de tareas o proyectos específicos. Las Comisiones deberán estar presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 37. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 38. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Sección 5ª *El Secretario General*

Artículo 39. La Secretaría General.

1. La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» que, además de sus funciones propias de carácter específico, estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos que los desarrollen.

2. Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 40. Nombramiento y cese.

1. El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

2. En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 41. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los Libros de la Federación.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar, en su caso, la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos de la Federación.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos de la entidad.
- l) Velar por el buen orden de las dependencias de la Federación, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los directivos y órganos de la Federación los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos creados al efecto.
- o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 42. Remuneración.

1. El cargo de Secretario General de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

2. En todo caso, la remuneración del Secretario General concluirá con el cese en sus funciones, cualquiera que sea la causa.

Sección 6ª

El Tesorero-Interventor

Artículo 43. El Tesorero-Interventor.

El Tesorero-Interventor de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería. Son, entre otras, sus funciones:

- a) Custodiar los fondos y valores de la Federación.
- b) Intervenir, con su firma, todos los documentos de cobro o pago, con la conformidad del Presidente.

- c) Llevar el estado de cuentas, con las anotaciones de ingresos, gastos y saldos.
- d) Dar cuenta al Secretario General de la situación de los asociados respecto de sus obligaciones de contenido económico.

Artículo 44. *Nombramiento y cese.*

El Tesorero-Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido, hasta su reincorporación o nuevo nombramiento, por la persona que sedigne la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Capítulo IV **Régimen Electoral**

Artículo 45. *Reglamento electoral.*

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» regulará, en vía reglamentaria, el proceso electoral para la elección de presidente, que respetará, en todo caso, las previsiones contenidas en estos estatutos.

Artículo 46. *Comisión Electoral.*

1. En la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» habrá una Comisión Electoral encargada de controlar las elecciones a Presidente, así como la moción de censura y la cuestión de confianza.

2. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros y dos suplentes, todos ellos miembros de Peñas asociadas, elegidos por la Asamblea General en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral. De no ser ninguno de ellos Licenciado en Derecho, la Comisión Electoral contará con el apoyo del asesor jurídico de la Federación, que deberá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Capítulo V **Régimen Disciplinario**

Artículo 47. *Régimen disciplinario.*

1. El régimen disciplinario interno de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» será establecido en un reglamento específico que habrá de respetar los principios básicos del Derecho sancionador.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Comisión de Disciplina, elegida por la Asamblea General de la Federación.

Capítulo VII

Régimen económico-financiero

Artículo 48. *Presupuesto y patrimonio.*

1. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación, inexistente en el momento en que se constituye la entidad, estará integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos tanto por el Xerez Club Deportivo como por el Ayuntamiento de Jerez, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán, para su debate y aprobación, a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que tendrá su inicio el 1 de enero de cada año, finalizando, con su cierre, el 31 de diciembre.

Artículo 49. *Recursos.*

1. Son recursos de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre», entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, aportadas por las Peñas deportivistas asociadas.

b) Las subvenciones que puedan concederle el Xerez Club Deportivo o las Entidades públicas.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

d) Los beneficios que produzcan las actividades que organice, así como los derivados de los contratos que formalice.

e) Los frutos de su patrimonio.

f) Los préstamos o créditos que obtenga.

g) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre»», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 50. *Contabilidad.*

1. La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

2. El Tesorero-Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

3. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre que con ello no se comprometa de

modo irreversible el patrimonio de la entidad. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento de su presupuesto, requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 51. Auditorías.

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» se someterá, cada dos años como mínimo, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad.

Artículo 52. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público que pudieran concederse a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

Capítulo VIII Régimen documental

Artículo 53. Libros.

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de Peñas asociadas, en el que se consignarán su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese. En una sección específica de este libro se inscribirán las personas que ostenten cargos en la Federación, con expresión de su DNI, dirección, teléfono y Peña a la que pertenezca.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán

respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

- d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.
- e) Cualesquiera otros que procedan legalmente o se determinen en los reglamentos.

Artículo 54. *Acceso a los libros.*

Con independencia de los derechos de información y acceso de las representantes de las Peñas asociadas, que, en lo que atañe a su condición de assembleístas, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los libros de la Federación están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, los órganos competentes en el orden administrativo y, en su caso, de los auditores.

Capítulo IX **Extinción de la Federación**

Artículo 55. *Causas de disolución.*

La Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» se disolverá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea.
- b) Resolución judicial.
- c) Aquellas otras previstas en el Ordenamiento jurídico o que pudieran establecer estos Estatutos.

Artículo 56. *Destino del patrimonio neto.*

1. La disolución inicia el período liquidatorio de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre». A tal fin, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas y recreativas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

3. Los miembros de la Comisión Liquidadora son responsables ante las Peñas asociadas y los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiesen causado con fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo.

4. Ultimada la liquidación de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre», se producirá su extinción con la cancelación de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

Capítulo X

Modificación de los Estatutos

Artículo 57. *Acuerdo.*

Los estatutos y reglamentos de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 58. *Procedimiento de modificación.*

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

2. Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

3. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

4. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos, para su inscripción, en el Registro de Asociaciones.

Disposición adicional 1ª. *Reglamentos.*

En el plazo de un año desde que quede definitivamente inscrita la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre», su Presidente someterá a la Asamblea General, para aprobación, dos borradores de reglamentos, uno electoral y el otro disciplinario, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 47 de estos Estatutos.

Disposición adicional 2ª. *Derecho supletorio.*

1. En lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación general de asociaciones y en la reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De forma específica y en tanto se da cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional 1ª, serán de aplicación, en los ámbitos electoral y disciplinario, siempre que resulten compatibles con la naturaleza y fines de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre», la Orden de la Junta de Andalucía de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas (*BOJA* núm. 27, de 4 de marzo), y el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (*BOJA* núm. 147, de 18 de diciembre).

Diligencia final. Para hacer constar que los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en la sesión constituyente de la Federación de Peñas Xerecistas «Nueve de Septiembre» celebrada el día once de febrero de dos mil tres.

El Secretario

Vº Bº
El Presidente